

CONVENCIÓN SECRETA

ENTRE

Nicaragua y El Salvador



1856

Convención secreta entre Nicaragua y El Salvador, para no servirse en ningún tiempo de fuerzas extranjeras, celebrado en Cojutepeque el 17 de junio de 1856.

Artículo 1º

Ni el Gobierno del Salvador ni el de Nicaragua podrán servirse en ningún tiempo de fuerzas extranjeras, mandadas por jefes extranjeros, sin que preceda el asentimiento del uno respecto del otro; pero podrán emplear algunos oficiales con el objeto de disciplinar fuerzas del país.

Artículo 2º

Los doscientos hombres de fuerza extranjera á que, según el artículo 1º del Tratado público de esta fecha, debe quedar reducida la que actualmente reside en Nicaragua, serán desarmados tres meses después de la ratificación de este Convenio.

Artículo 3º

En cualquier tiempo y por cualquiera circunstancia que los otros Estados, Guatemala, Honduras y Costa Rica, se

aparten de estas reglas, aunque á ellos no les obligue ningún compromiso, los del Salvador y Nicaragua quedan en libertad para obrar del modo que mejor les convenga, previo avenimiento de ambas partes y declaratoria que harán de un modo secreto.

Artículo 4º

El presente Tratado, sin perder su naturaleza de secreto, es adicional al público de esta misma fecha, de que se ha hecho mención en el artículo 2º

